

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 124.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN  
Núm. 318.

Excmos. Sres.: La Real orden de 14 de febrero último estableció, en principio, los recursos con que ha de atenderse al sostenimiento de la organización paritaria nacional. Necesitada esta Real orden de una regulación complementaria en que, por ser aquellos recursos verdaderos recargos sobre distintas contribuciones del Estado, parece necesaria la intervención del Ministerio de Hacienda, si bien de acuerdo con el del Trabajo, tanto más cuanto que Agentes dependientes del primero pueden ser encargados de la gestión recaudatoria correspondiente y siendo al propio tiempo necesario unificar el procedimiento en materia de reclamaciones, ajustándolas al régimen general administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Comités y Comisiones mixtas de carácter paritario nutrirán sus presupuestos con el importe de los recargos sobre las tarifas de la contribución industrial y sobre la tarifa tercera de la de Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

El límite máximo de tales recar-

gos, que podrá imponerse, será el de 2 por 100 sobre las cuotas de las tarifas primera, segunda y cuarta de la Contribución Industrial; el de 3 por 100 sobre las cuotas de la tarifa tercera de dicha contribución.

Y hasta el 1'75 por 100 sobre las cuotas de la tarifa tercera de la contribución de Utilidades, con las excepciones que luego se señalan.

Las cantidades sobrantes, después de cubrir los gastos de la organización económica de dichos Comités, en cada año, servirán de base para calcular la reducción de las cuotas para el año siguiente, en cuanto fuese posible y se aplicarán en todo caso al Tesoro.

Si un contribuyente satisficiera varias cuotas por distintas tarifas, experimentará el recargo correspondiente a cada una de ellas, pero si la cuota le autorizara a simultanear varias industrias, sólo tendrá que abonar el tanto por ciento fijado a la tarifa en que estuviere matriculado.

2.º Los aludidos recargos se determinarán uniformemente por el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con el de Hacienda, oyendo a la Junta Central Administrativa de la Comisión de Corporaciones, en vista de las cantidades necesarias para cubrir el importe de los presupuestos de organismos paritarios del mismo y siempre sin poder exceder de los expresados máximos.

Provisionalmente regirán (los tipos indicados, sin perjuicio de reducirlos si así lo permitiese el resultado de la revisión de presupuestos a que alude el artículo siguiente.

No podrá funcionar aisladamente a efectos administrativos ningún Comité paritario ni ninguna agrupación de Comités que no disponga

de un presupuesto de 25.000 pesetas, salvo autorización especial del Ministro del Trabajo, de acuerdo con el de Hacienda.

Las Comisiones mixtas de carácter provisional o comercial, creadas por el Ministerio del Trabajo, podrán funcionar aun cuando su presupuesto no alcance dicha cifra.

3.º Se procederá, en el término de tres meses, por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, a una revisión de los presupuestos aprobados para obtener el máximo de economía posible.

Al efecto, se designará por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Trabajo, una Comisión interministerial, compuesta por dos funcionarios de Hacienda, dos del Ministerio de Trabajo y un Presidente, con voto de calidad en su caso.

4.º Las Juntas administrativas de cada Región quedan encargadas de la cobranza de los expresados recargos mediante los oportunos padrones, listas cobratorias, recibos y demás documentos recaudatorios a que haya lugar, pudiendo utilizar el procedimiento de apremio y servidumbre, lo mismo para la recaudación voluntaria que para la ejecutiva, de los Recaudadores de la Hacienda pública, conviniendo con ellos el servicio en la forma que autoriza la Real orden de Hacienda de 9 de abril de 1928, o de otros elementos.

5.º Los vehículos automóviles de alquiler, los ómnibus dedicados al transporte de viajeros por carretera, los autocamiones de todas clases, pagarán sólo el 2 por 100 correspondiente a la tercera parte del importe de la patente nacional que satisfagan, que es lo que, por

término medio, representa la cuota de contribución industrial refundida en aquélla.

6.º Los Comités paritarios de Minas que funcionen en localidades donde no exista otra organización paritaria, tendrán un régimen económico especial en cada caso, determinado de común acuerdo por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, cuidando de que las cuotas paritarias que hubieran de satisfacer no excedan sensiblemente de las equivalentes a las señaladas para las demás organizaciones en esta Real orden.

7.º Las multas que por cualquier concepto impusieren los Comités paritarios, las Comisiones provinciales o comarcales y las Comisiones mixtas de Trabajo, se ingresarán en papel de Pagos del Estado desde 1.º de julio del corriente año.

8.º Quedan exceptuadas de pago de los recargos señalados las profesiones liberales y las Sociedades mercantiles o civiles, por la parte de negocios que realicen fuera del Reino, así como todas aquellas entidades que no se hallen comprendidas dentro del Decreto ley de Organización corporativa nacional (26 noviembre 1926, texto refundido).

*Disposiciones adicionales.*

1.ª Desde luego, la recaudación de cuotas por los conceptos y dentro de los límites máximos señalados en esta Real orden se podrá seguir haciendo efectiva directamente por las Juntas administrativas de cada región, en la forma antes determinada o como viniera haciéndose, pudiendo emplear el procedimiento de apremio para el cobro de los recargos cotizados que no se satisfagan voluntariamente.

2.<sup>a</sup> Las Juntas podrán establecer, continuar o ampliar con la Confederación de las Cajas de Ahorro el oportuno convenio, a fin de obtener hasta fin del año corriente, por dozavas partes, los anticipos necesarios para cubrir las cantidades precisas para el sostenimiento del presupuesto mensual de gastos de los Comités paritarios, con la garantía de los recargos que habrían de percibir por razón de los tipos señalados, continuándose la recaudación en todo caso hasta el cobro total de tales anticipos.

3.<sup>a</sup> La Junta Administrativa de los Comités paritarios de Barcelona podrá concertar el procedimiento recaudatorio y la obtención de los anticipos con la Diputación de dicha provincia, como encargada de la recaudación general.

Respecto al régimen económico de los Comités en las Provincias Vascongadas y Navarra, queda en vigor la Real orden de 15 de enero de 1930 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones por exacción de recargos a que pueda haber lugar, se tramitarán conforme al procedimiento económicoadministrativo, por mediación de las Juntas administrativas de los Comités paritarios, para que tengan conocimiento de ellas y puedan ser oídas.

5.<sup>a</sup> Los Ministerios de Hacienda y de Trabajo dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ésta.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1930.—Argüelles.—Señores Ministro del Trabajo y Directores generales de Rentas públicas y del Tesoro público.

(Gaceta 25 abril 1930.)

## GOBIERNO CIVIL

### Aprovechamiento de aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Rafael Zúñiga y D. Victoriano Hériz, vecinos de Oña, en solicitud de un aprovechamiento de aguas en cantidad de doscientos (200) litros por segundo de tiempo, derivados del arroyo Caderechas, en término municipal de Aguas Cándidas, con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado, suscrito en Burgos por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata.

Resultando, que anunciada la petición, no se presentó más proyecto

que el de los peticionarios y abierta información pública transcurrió el tiempo legal sin que se presentaran reclamaciones de ninguna clase contra el proyecto indicado.

Resultando, que previa confrontación del proyecto, de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero encargado de las zonas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la División Hidráulica del Ebro, informó favorablemente el otorgamiento de la concesión.

Resultando, que ha informado así mismo el Abogado del Estado, que muestra su conformidad con el anterior dictamen técnico.

Considerando, que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales sobre la materia y de un modo especial cuanto determina el Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927.

Considerando, que no se ha presentado reclamación de ningún género, que la obra es de utilidad y conveniencia para varios pueblos y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada,

De conformidad con los precisados informes, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, he resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Rafael Zúñiga y D. Victoriano Hériz, vecinos de Oña, para aprovechar, con destino a usos industriales, hasta un caudal de doscientos litros por segundo de tiempo, de aguas derivadas del arroyo Caderechas, en jurisdicción de Río Quintanilla, del término municipal de Aguas Cándidas, en un tramo de treinta y seis metros de desnivel bruto, con las condiciones siguientes.

2.<sup>a</sup> Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Burgos, a 30 de junio de 1929, por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, comenzándolas en el plazo de un año y terminándolas en el de dos, ambos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.<sup>a</sup> El concesionario adquiere la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefa-

tura de la División Hidráulica del Ebro, que, por sí o por el Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, las reconocerá una vez concluidas, levantando acta del resultado del reconocimiento para someterlas a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a derivar de las conducciones autorizadas, para la conservación de carreteras, los volúmenes de agua necesarios, en forma que no perjudique a las obras construídas.

5.<sup>a</sup> Esta concesión, que lleva aneja la de ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente, libre de cargas, cuanto determina el Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio del mismo año.

6.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los daños que por la existencia del canal sufran los ganados o personas, a menos que opte por hacerlo revestido y cubierto, en cuyo caso podrá reducir convenientemente la sección.

7.<sup>a</sup> La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de aguas y general de Obras públicas y queda sometida a los preceptos de estas leyes, de la Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1909 y su Reglamento, de la protección a la producción nacional, del Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

8.<sup>a</sup> No se podrán destinar las aguas a otro uso distinto del concedido sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tengan lugar.

10. En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores es-

pañoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

11. El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, conforme a la vigente ley del Timbre, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos. Burgos 26 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

SANIDAD.

### Vacunación y Revacunación contra la viruela.

A pesar de los días transcurridos desde mi circular de 15 de abril referente a este servicio, son escasísimos en número los Ayuntamientos que han solicitado de la Inspección Provincial de Sanidad la vacuna correspondiente.

Teniendo en cuenta que, como ya se ha dicho, los Ayuntamientos deben remitir a este Gobierno la estadística de vacunación y revacunación en los primeros días de julio próximo, requiero otra vez a los Sres. Alcaldes para que con toda urgencia comiencen esas operaciones, advirtiéndoles que será inexorable en la aplicación de las sanciones que correspondan a los que omitan el servicio o lo envíen en blanco.

Burgos 2 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Se abre un concurso por diez días entre los propietarios de fincas urbanas de esta Capital, para el alquiler de locales de oficina y laboratorio con destino a esta Sección Agronómica de Burgos, por el precio de 2.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Las proposiciones pueden dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos (calle de San Carlos, número 1, 2.<sup>o</sup>, Centro).

Burgos 26 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eufemio Olmedo.



## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 14 de mayo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.756'11 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 832 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 19 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 22 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las

obras de..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Hasta las trece horas del día 14 de mayo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12,842 al 18,700 de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.419'37 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.482 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del Gene

Sanz Pastor, número 24, el día 19 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...) calle de..., número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones

mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## COMUNIDAD DE AGREEDORES DE LA VASCO-CASTELLANA (BURGOS)

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 22 de mayo de 1930, a las once de la mañana, en la calle de Montesquiza, 22, principal, derecha, a los Copartícipes de esta Comunidad, y con arreglo al siguiente «Orden del día»:

1.º Someter a la aprobación de la Junta general de Copartícipes la Memoria, cuentas y Balance, así como la gestión de la Junta Administrativa y Liquidadora durante el ejercicio de 1929.

2.º Dar cuenta de las ventas y actos realizados por la Junta Administrativa y Liquidadora hasta el día de hoy.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 13 de las Bases por que se rige esta Comunidad, han de depositarse en la calle de Montesquiza, 22, principal, derecha, de cuatro a siete de la tarde, los días 20 y 21 de mayo de 1930, los títulos de crédito o resguardos de Bancos suficientemente acreditativos, a juicio de la Junta Administrativa, donde se hallarán también de manifiesto de cuatro a siete de la tarde, desde cinco días antes de la fecha de la Junta el Balance, comprobantes y toda clase de cuentas.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión y se celebrará, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil y a la misma hora, sin ningún nuevo aviso y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 2 de mayo de 1930.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.